
CÉDULA DE PUBLICACIÓN

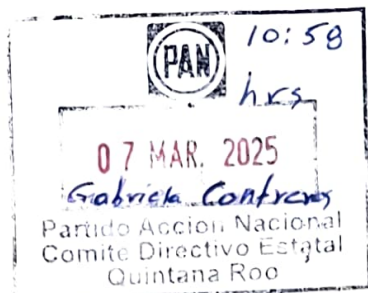
En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo siendo las **15:00 horas** del día sábado **08 de marzo de 2025**, se procede a publicar en los estrados físicos, así como estrados digitales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo <https://panquintanaroo.org.mx/estrados.php>, el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el **C. FAUSTO HERNANDO CANTO GARCIA**, en contra de la integración de la Comisión Permanente Estatal del PAN Quintana Roo, por el que se adolece de no cumplir con los requisitos estatutarios, viola el principio de legalidad, así como el debido proceso al que deben apegarse las instituciones partidistas.- Lo anterior para que en el plazo de **48 hrs (cuarenta y ocho horas)**, es decir hasta las **15:00 horas** del día **lunes 10 de marzo** del año en curso se apersonen los terceros interesados al presente procedimiento.-----

-----DOY FE.



LIC.FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PAN EN QUINTANA ROO

Recibi
Oficio original
con 6 folios y
una copia del
INE



JUICIO DE INCONFORMIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PAN P R E S E N T E. - TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO P R E S E N T E. -

FAUSTO HERNANDO CANTO GARCÍA, ciudadano quintanarroense, acreditando mi personalidad con copia fotostática de la credencial para votar expedida a mi favor por el INE, con **OCR 0367082178061**, en mi calidad de integrante electo del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, misma que tengo debidamente acreditada ante los respectivos órganos de dirección partidista en sus niveles local y nacional; señalando como como medios de contacto el correo electrónico f.canto.garcia@outlook.es y el número de teléfono celular con acceso a WhatsApp **9831472324** con fundamento en los artículos 1º, el párrafo tercero de la fracción I del artículo 41º y el artículo 99 fracción V, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 3 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios De Impugnación en Materia Electoral, correlativo con el numeral 5 del artículo 90 de los Estatutos Generales Vigentes del Partido Acción Nacional, recurro a esta vía para interponer **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra de la integración de la Comisión Permanente Estatal del PAN Quintana Roo, misma que, al no cumplir con los requisitos estatutarios, viola el principio de legalidad, así como el debido proceso al que deben apegarse las instituciones partidistas.

HECHOS:

1. En la Asamblea Estatal, celebrada el 06 de noviembre de 2022 en el Comité Directivo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, el suscrito resultó electo como consejero estatal para el período 2022-2025.
2. El 2 de febrero de 2025 se celebró, en la ciudad de Cancún, la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en la ciudad de Cancún, en la cual tuvo verificativo, entre otros tópicos, la elección de la Comisión Permanente del Consejo Estatal para el período 2025-2027.
3. El viernes pasado, verificando la página web del PAN Quintana Roo: https://panquintanaroo.org.mx/comision_permanente.php, me percaté de la nueva integración de la Comisión Permanente, en la que se puede verificar que, como integrantes de dicho órgano colegiado, se encuentran los cc. Sergio Bolio Rosado y Guillermo Galland Guerrero.

AGRAVIOS:

- I. La actual integración de la Comisión Permanente estatal transgrede el principio de legalidad al cual todos los partidos políticos, en el desempeño de su función de instituciones de interés público, están obligados a respetar, al integrar a personas que no cumplen con los requisitos estatutarios para

formar parte de la Comisión o que, aun cumpliéndolos, su integración a dicho órgano colegiado no haya derivado del debido proceso contemplado en la normatividad interna.

En primer término, y bajo protesta de decir verdad, en la sesión celebrada el 02 de febrero del año en curso, ni el c. Sergio Bolio Rosado, ni el c. Guillermo Galland Guerrero resultaron electos y/o designados como integrantes de la Comisión Permanente.

- II. Por su parte, el inciso I) del numeral 1 del artículo 68 de los Estatutos Generales Vigentes establece, como requisito para integrar las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, lo siguiente:

*I) Treinta militantes del Partido, **con una militancia mínima de cinco años.***

(Resaltado propio)

En el caso del c. Sergio Bolio Rosado, de acuerdo con la fecha de registro que yace en el Registro Nacional de Militantes, se encuentra empadronado en el municipio de Benito Juárez desde el 13 de octubre de 2023, por lo que, al día de la integración de la comisión permanente, éste apenas contaba con un año y tres meses de militancia continua, por lo que no cumple con el requisito de procedibilidad para pertenecer a dicho órgano.

Suponiendo sin conceder que él mismo haya sido integrado a la Comisión en razón de que, previo a su renuncia a la militancia para participar en otra institución política, haya sido presidente del Comité Directivo Estatal en Quintana Roo, es dable señalar que, dentro del mismo artículo 68, numeral 1, en su inciso c), a la letra, señala lo siguiente:

*c) Las o los ex titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal que hubieran sido electas o electos por votación directa de la militancia o, en su caso, por votación del Consejo Estatal, **siempre que mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;***

(Resaltado propio)

Es evidente que, sin importar la periodicidad en la cual el c. Sergio Bolio Rosado haya sido presidente del Comité Estatal, su militancia se vio interrumpida con la interposición de una dimisión, y se reanudó hasta el 2023, por lo cual, no se acredita el supuesto normativo, si se llegase a invocar al mismo.

- III. En el caso del c. Guillermo Galland Guerrero, además de no resultar electo y/o designado como integrante de la Comisión Permanente Estatal, bajo protesta de decir verdad, no cumple con ninguno de los supuestos normativos contemplados en el numeral 1 del artículo 68 de los multicitados estatutos generales.

Una vez más, suponiendo sin conceder que, para justificar su integración al multicitado órgano colegiado, fuere invocado el inciso c) del primer numeral del artículo 68, es oponible a dicha manifestación que, el mismo articulado, establece que los ex titulares a que hace referencia el mismo, **deben serlo de la presidencia del Comité Estatal de la entidad federativa a la que corresponda la Comisión Permanente que se integra**, y en el caso del c. Guillermo Galland, él nunca ha desempeñado dicho cargo en ningún período anterior al presente, más aún, en ningún documento oficial de la institución figura el nombre del C. Guillermo Galland, en el que se le repite la calidad de titular de la presidencia por elección del consejo o de la militancia.

A efectos de acreditar mis dichos, ofrezco los siguientes medios de convicción:

P R U E B A S:

DOCUMENTALES. – Consistentes en el acta, así como los acuerdos **CEQROO/A-010/2025** y **CEQROO/A-011/2025**, todos generados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el 02 de febrero de 2025, que esta autoridad deberá solicitar a la presidencia del Consejo Estatal del PAN en Quintana Roo. Dichos documentos los relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados en el presente.

TÉCNICA. – Consistente en captura de pantalla del enlace https://panquintanaroo.org.mx/comision_permanente.php, donde puede verse la integración de los cc. Guillermo Galland Guerrero y Sergio Bolio Rosado en la Comisión Permanente, dicha prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados en el presente.

TÉCNICA. – Consistente en captura de pantalla del Registro Nacional de Militantes, donde se observa el empadronamiento del c. Sergio Bolio Rosado, fechado el 13 de octubre de 2023. Dicha prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados en el presente.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. – En todas las consideraciones de hecho y razones de derecho que a mis intereses favorezcan; esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios planteados.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – Consistente en todo lo contenido en autos, y lo que se siga actuando, que favorezca a mis intereses; esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios planteados.

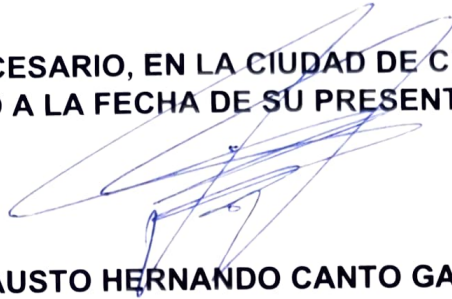
Por todo lo anteriormente expuesto, a esta autoridad, atentamente pido:

PRIMERO. – Tenerme por presentado en todos los términos del presente escrito.

SEGUNDO. – Admitir a trámite, substanciación y resolución el presente medio de impugnación.

TERCERO. – Ordenar la reposición del procedimiento de integración de la Comisión Permanente, y apercibir a los órganos estatales del partido en Quintana Roo una observancia más estricta en las disposiciones estatutarias.

**PROTESTO LO NECESARIO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA
ROO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**



FAUSTO HERNANDO CANTO GARCÍA

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CANTO
GARCIA
FAUSTO HERNANDO

SEXO H

DOMICILIO
COL VENUSTIANO CARRANZA 77012
OTHON P. BLANCO, Q. ROO.

CLAVE DE ELECTOR CNGRFS900908234201

CURP
CAGF900908HORNRS09

FECHA DE NACIMIENTO
08/08/1990

SECCION
0367

AÑO DE REGISTRO
2008 05

VALIDEZCA
2023 - 2033



INE

QR CODES

IDENTIFICACION

IDMEX2524800162<<0367082178061
9009084H3312315MEX<05<<21899<1
CANTO<GARCIA<<FAUSTO<HERNANDO<

